

ACUERDO No. 332

"Por el cual se modifica el artículo 7, del Acuerdo 219 de 2012 con el objeto de incluir las notas de mandato como soporte para las primeras ventas de los productos objeto de estabilización"

Pág. No. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros están facultados para expedir el reglamento operativo del fondo.

Que los productos objeto de los mecanismos de estabilización se destinan en esencia para ser consumidos en los respectivos mercados objeto de los mecanismos de estabilización.

Que, en el marco de la actuación especial ejercida por la Contraloría General de la República para las vigencias 2013 y 2014, se evidenciaron diferencias entre los volúmenes facturados y declarados por parte de los contribuyentes, las cuales, en algunos casos, se deben a la utilización de la figura de contratos de mandato, cuyos documentos contables asociados no se contemplan como soportes para las primeras ventas de los productos objeto de estabilización en el artículo séptimo del Acuerdo 219 de 2012.



ACUERDO No. 332

"Por el cual se modifica el artículo 7, del Acuerdo 219 de 2012 con el objeto de incluir las notas de mandato como soporte para las primeras ventas de los productos objeto de estabilización"

Pág. No. 2

Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 219 de 2012, los miembros de la cadena de aceites y grasas, a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero, fueron consultados acerca de los ajustes al reglamento establecidos en el presente Acuerdo, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del seis (6) y del trece (13) de septiembre de 2016, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo 219 del 2012 "De la primera venta", el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la primera venta.- Se entiende que el productor, vendedor o exportador de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo, realiza la primera venta con destino al mercado interno o para exportación, en alguno de los siguientes momentos según sea el caso:

1. Venta con destino al consumo en el mercado interno en el evento en que este mercado sea gravado con cesión. La primera venta se entenderá realizada en alguno de los siguientes momentos según sea el caso:
 - En la fecha de la factura de venta de los productos objeto de cesión.
 - En la fecha del documento contable que registre las ventas realizadas por el mandatario, cuando se realicen bajo la modalidad de contrato de mandato
 - En el momento en que el productor del aceite de palma crudo o del aceite de palmiste crudo realiza la incorporación de los mismos en otros procesos productivos por cuenta propia.
2. Venta con destino a los mercados de consumo para exportación en el evento en que estos mercados sean gravados con cesión. La primera venta



ACUERDO No. 332

"Por el cual se modifica el artículo 7, del Acuerdo 219 de 2012 con el objeto de incluir las notas de mandato como soporte para las primeras ventas de los productos objeto de estabilización"

Pág. No. 3

se entenderá realizada en alguno de los siguientes momentos, según sea el caso

- En la fecha de expedición del correspondiente Certificado al Proveedor o de la factura relacionada en dicho Certificado, la que resulte primero, cuando la exportación la realiza una Comercializadora Internacional.
 - En la fecha de exportación efectiva certificada por las correspondientes Declaraciones de Exportación -DEX-.
 - En el momento en que el productor del aceite de palma crudo o del aceite de palmiste crudo realice la incorporación de estos aceites, en otros procesos productivos por cuenta propia.
3. Venta con destino al mercado de consumo interno en el evento en que este mercado o grupos de mercado sea compensado. La primera venta se entenderá realizada en alguno de los siguientes momentos, según sea el caso:
- En la fecha de la factura de venta de los productos objeto de compensación.
 - En la fecha del documento contable que registre las ventas realizadas por el mandatario, cuando se realicen bajo la modalidad de contrato de mandato
 - En la fecha de expedición por parte del comprador del Documento de Compromiso de Destino -DCD-, amparado con la respectiva póliza de cumplimiento, en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora.
 - En el momento en que el productor del aceite de palma crudo o del aceite de palmiste crudo realice la incorporación de estos aceites, en otros procesos productivos por cuenta propia y simultáneamente suscriba el Documento de Compromiso de Destino -DCD-, en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora.
4. Venta con destino a los mercados de consumo para exportación, en el evento en que estos mercados sean compensados. La primera venta se entenderá realizada en alguno de los siguientes momentos según sea el caso:



ACUERDO No. 332

"Por el cual se modifica el artículo 7, del Acuerdo 219 de 2012 con el objeto de incluir las notas de mandato como soporte para las primeras ventas de los productos objeto de estabilización"

Pág. No. 4

- En la fecha de expedición del correspondiente Certificado al Proveedor - CP o de la factura relacionada en dicho Certificado, la que resulte primero, cuando la exportación la realice una Comercializadora Internacional.
- En la fecha de exportación efectiva certificada por las correspondientes Declaraciones de Exportación - DEX.
- En la fecha de expedición por parte del comprador del Documento de Compromiso de Destino - DCD, amparado con la respectiva póliza de cumplimiento, en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora.
- En el momento en que el productor del aceite de palma crudo o del aceite de palmiste crudo realice la incorporación de estos aceites, en otros procesos productivos por cuenta propia y simultáneamente suscriba el Documento de Compromiso de Destino -DCD, en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Certificado al Proveedor, acompañado de la certificación del representante legal o revisor fiscal de la comercializadora internacional en el que se indica el mercado de destino del producto en cuestión, para efectos de los mecanismos de estabilización se entiende que cumplen con las funciones del Documento de Compromiso de Destino, DCD, y por consiguiente, se le aplican todas las normas establecidas para el DCD, a saber: póliza de cumplimiento de destino; registro de productos; demostración del cumplimiento de destino; y suscripción del Convenio Marco de Compromiso de Destino.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que la fecha de expedición del Certificado al Proveedor o de la factura relacionada en dicho Certificado, la que resulte primero, presente una fecha posterior a la certificada en la Declaración de Exportación, DEX, se tomará como fecha de la primera venta la del DEX.

ARTÍCULO SEGUNDO Este Acuerdo rige a partir del mes de octubre de 2016.



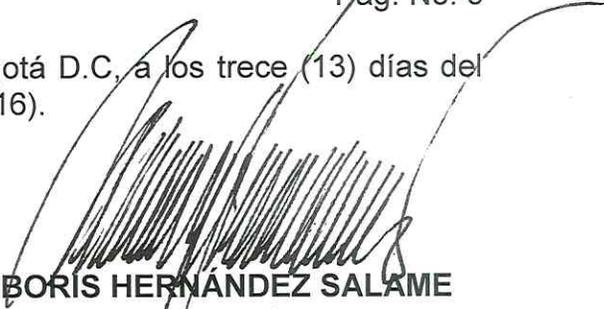
ACUERDO No. 332

"Por el cual se modifica el artículo 7, del Acuerdo 219 de 2012 con el objeto de incluir las notas de mandato como soporte para las primeras ventas de los productos objeto de estabilización"

Pág. No. 5

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


CERSAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS
Presidente


BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL